



DECRETO ALCALDICIO N° 1761 /
ORDENA DEMOLICION DE EDIFICACION QUE SE
INDICA.
REQUINOA, 04 JUL 2018

Esta alcaldía decreto hoy lo siguiente:

CONSIDERANDO:

El Memo N°432 de fecha 20.06.2018 de la Dirección de Obras Municipales, mediante el cual informa respecto al estado de construcciones emplazadas en Bien Común de Proyecto de Parcelación El Trigal, ubicado en Camino Público a Chumaco S/N, contiguo a Estadio Chumaco, ya que con fecha 20/06/18 se visitó el lugar, constatándose nuevamente el mal estado en el cual se encuentra la edificación sur de la propiedad, elaborándose un informe en el cual se concluye que "la edificación se encuentra en mal estado de conservación y con riesgo de derrumbe, y de no tomar las medidas necesarias podría poner en riesgo a terceros, por lo tanto, se sugiere su demolición".

Junto a lo anterior en dicho informe también se señala que al interior existe acumulación de envases de productos agrícolas y cartones los cuales pueden considerarse como elementos de desecho, atentando contra la seguridad y salubridad del entorno.

Y por lo anteriormente expuesto, se solicita ordene la demolición parcial de la edificación emplazada en el Bien Común, la cual comprende una superficie aproximada de 332 m², conforme a lo indicado en el numeral 2 del Artículo 148° de la L.G.U.C., que dice "El Sr. Alcalde, a petición del D.O.M., podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario si: punto 2) las obras no ofrecen las debidas garantías de salubridad o seguridad, o que amenacen ruina"

VISTOS:

Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido fijado y coordinado y sistematizado por el D.F.L 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 148° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece que: "El Sr. Alcalde, a petición de la D.O.M., podrá ordenar la demolición, total o parcial, a costa del propietario si: punto 2) las obras no ofrecen las debidas garantías de salubridad o seguridad, o que amenacen ruina".

Lo dispuesto en el Artículo 156° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece que cuando el peligro de derrumbe de una obra o parte de ella fuera inminente, la Alcaldía podrá adoptar de inmediato todas las medidas necesarias para eliminar el peligro, incluso la de demoler sin más trámite, total o parcialmente la obra, todo por cuenta del propietario del inmueble.

DECRETO:

ORDENASE, la demolición parcial, a costa del propietario, de la edificación ubicada en Camino Público a Chumaco S/N, contiguo a Estadio Chumaco, la cual corresponde a una superficie aproximada de 332 m².

EJECUTASE por parte de la Alcaldía la demolición parcial sin más trámite.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MARTA A. VILLARREAL SCARABELLO
SECRETARIO MUNICIPAL



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/MAVS/MBQ/lar.

DISTRIBUCION

Secretaría Municipal (1)
Dirección de Obras (2)
Interesado (1)